

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 955
RADICADO:	050013110004-2021-00564-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JERÓNIMO VILLEGAS GONZÁLEZ CC 1.000.409.954
DEMANDADO:	LORENZO AICARDO VILLEGAS RÚA CC 98.535.278
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS BELLO, ANTIOQUIA.

Correo: demandasfambello@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes remito por competencia territorial la demanda de la referencia, para que sometida a reparto de los jueces de familia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1640
RADICADO:	050013110004-2021-00564-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYOR DE EDAD.
DEMANDANTE:	JERÓNIMO VILLEGAS GONZÁLEZ CC 1.000.409.954
DEMANDADO:	LORENZO AICARDO VILLEGAS RÚA CC 98.535.278
DECISIÓN:	REMITE PROCESO COMPETENCIA TERRITORIAL

ASUNTO

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el joven JERÓNIMO VILLEGAS GONZÁLEZ, contra su progenitor, señor LORENZO AICARDO VILLEGAS RÚA.

Reza el Art. 28, numeral 1° del C.G.P.:

<<(…)En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado(…)>>

Se manifiesta en la demanda que el demandante JERÓNIMO VILLEGAS GONZÁLEZ, reside en el municipio de Envigado y el demandado señor LORENZO AICARDO VILLEGAS RÚA, reside en la Carrera 87 # 39-02 Urbanización Luna Lunera, Lote 6, Segundo Piso, Casa B392 de Copacabana, Antioquia.

En consecuencia y en vista de que en el municipio de Copacabana no hay juzgado de Familia, el competente para conocer de este asunto es el Municipio de Bello, Antioquia.

Conforme al artículo 90 del C.G.P. se remitirán de las diligencias para reparto a los juzgados de Familia del Municipio de Bello, Antioquia.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada a través de apoderado judicial por el joven JERÓNIMO VILLEGAS GONZÁLEZ, contra su progenitor, señor LORENZO AICARDO VILLEGAS RÚA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, previa cancelación de su radicación, a reparto de los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia, para que se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37d75e5da81e900ac5c23d9fc28c305687bad1a532e00237a4e5f13e7633f80

Documento generado en 03/11/2021 07:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>